

Publicación No. 4051-A-2023

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 15, párrafo segundo, 28 fracción XIV y 42, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 14, fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y,

Considerando

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º garantiza que “Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirán y garantizarán la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior será en términos de la fracción X del presente artículo...”, misma que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él; a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En este sentido, la Ley General de Educación, en su artículo 146 determina que “Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”. Asimismo, establece que la autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio, por lo que para el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior, la cual en el artículo 68, señala que el Estado reconoce la contribución que realizan las instituciones particulares de educación superior para el logro de los principios, fines y criterios de la educación constitucionalmente establecidos, debiendo gozar de todas las garantías para impartir este tipo de educación, asimismo estarán obligados a cumplir las disposiciones legales aplicables.

Con el propósito de implementar acciones que permitan mejorar los servicios que brinda esta Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Planeación Educativa a los particulares solicitantes para impartir estudios en la Entidad, resulta necesario expedir el presente Acuerdo, con el fin de señalar los requisitos y periodos de recepción de solicitudes para obtener el referido reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir educación de tipo superior en sus diferentes modalidades educativas en la Entidad.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a particulares, para impartir Educación del Tipo Superior en sus diferentes niveles y modalidades educativas en la Entidad

Artículo 1.- De conformidad con la Ley General de Educación; la Ley General de Educación Superior; la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas; la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; los Acuerdos 243 por el que se establecen las Bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo



Superior; 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior; así como los proyectos Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos (SNAATCA); el particular interesado en prestar el servicio educativo de tipo superior en el Estado de Chiapas, podrá solicitar:

I. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir educación de tipo superior en los niveles: Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado.

Queda limitada la recepción de solicitudes para impartir las licenciaturas siguientes:

a) Licenciatura en Educación y programas afines a la educación y/o docencia; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se emite recomendación a las Instituciones de Educación Superior de la Entidad, que ofertan Licenciaturas afines a la Educación, a limitar el número de matrícula, de fecha 07 de agosto de 2014, expedido por la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.

b) Licenciaturas para la formación de recursos humanos en áreas de la salud, señaladas en el artículo 113, fracción X de la Ley General de Educación.

Las propuestas realizadas por los particulares deberán evitar la sobre oferta de áreas disciplinares que existen de manera previa en la Entidad, por lo que deberán solicitar un dictamen previo a la Dirección de Planeación de la Subsecretaría de Planeación Educativa para determinar el estatus de la oferta educativa de los campos disciplinares elegidos por el particular.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Acuerdo: Al Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a particulares para impartir Educación del Tipo Superior en sus diferentes niveles y modalidades educativas en la Entidad.

II. Acuerdo 17/11/17: Al Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior; publicado el 13 de noviembre de 2017, en el Diario Oficial de la Federación.

III. Acuerdo 20/10/2022: Al Acuerdo número 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del Tipo Superior, publicado el 25 de octubre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Particular: A la persona física o moral de derecho privado, que solicite o cuente con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior.

V. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios: A la resolución emitida por la autoridad educativa estatal, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular, en términos de la Ley General de Educación Superior.

VI. Tipo Superior: Al servicio de educación que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior, compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.



Artículo 3.- En la solicitud del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, el director o rector de la institución educativa, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Contar con experiencia docente comprobable de tres años anteriores a la solicitud, y con el grado académico que corresponda al plan de estudios solicitado.

II. De preferencia deberá formar parte de un órgano colegiado reconocido o registrado de manera formal, debiendo presentar ante la Dirección de Planeación de la Subsecretaría de Planeación Educativa, el informe de sus actividades y rendición de cuentas.

Artículo 4.- Los Particulares que presenten solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberán adjuntar los documentos requeridos, asegurando la originalidad del plan y programa de estudios en aras de no incurrir en plagio académico.

Los Particulares que cuenten con antecedentes de mal manejo académico o administrativo en los registros de la Dirección de Planeación de la Subsecretaría de Planeación Educativa, no podrán solicitar el Reconocimiento de Validez Oficial.

Artículo 5.- A la solicitud del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios deberá adjuntar en original y formato PDF, en memoria USB, la documentación siguiente:

I. Oficio de solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, dirigido a la Dirección de Planeación, adscrita a la Subsecretaría de Planeación Educativa, con las especificaciones siguientes:

a) Persona Física: Anexar copia simple para cotejo de la identificación oficial, acta de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, y la Constancia de Situación Fiscal inherente a la prestación de servicios educativos.

b) Persona moral: Anexar copia simple para cotejo del acta constitutiva, en cuyo objeto social se deberá referir la prestación del servicio educativo propuesto, estatutos vigentes; Registro Federal de Contribuyentes, Constancia de Situación Fiscal, identificación oficial y acta de nacimiento del representante legal.

II. Programa de mejora continua o acreditación institucional nacional o internacional vigente, ante la Autoridad Educativa Estatal, cuando la solicitud provenga de instituciones previamente incorporadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71, inciso g) de la Ley General de Educación Superior.

Los Lineamientos para el Plan de Mejora Continua se anexan al presente Acuerdo de manera propositiva y sin ser limitante; estableciendo una guía que deberá enriquecerse de acuerdo a la naturaleza y condiciones de cada institución.

III. Programa de investigación y divulgación del conocimiento (aplicable a instituciones que proponen estudios de posgrado).

IV. Constancia emitida por alguna institución pública que cuente con licencia de programas antiplagio, con la finalidad de demostrar la originalidad en los planes y programas educativos de los que solicita el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

V. Formato 1 de Solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, firmado por el Particular.



VI. Planes y programas de estudios en la modalidad no escolarizada y mixta, en los que se especifique en el modelo teórico-pedagógico; las estrategias de aprendizaje planificadas en un modelo de diseño instruccional; las características y función de los diversos materiales y recursos didácticos, así como los mecanismos e instrumentos sugeridos para la evaluación del aprendizaje, debiendo ser congruentes con la modalidad educativa en que se impartirán los estudios, por lo que el Particular deberá presentar una propuesta apegada a esta disposición normativa en la que clarifique de manera pormenorizada la modalidad y la opción educativa a elegir. Deberá adjuntar los anexos 1 al 5 del Acuerdo 17/11/17.

Cada propuesta deberá explicar claramente la modalidad y qué unidades de aprendizaje o contenidos programáticos se realizarán bajo las opciones ahí señaladas, mismas que no podrán cambiar a lo largo de la operación del programa.

VII. Estudio de pertinencia educativa y factibilidad, mismo que cumplirá con las características definidas en el instrumento de evaluación de programas para incorporación, debiendo solicitarlo al correo EstudioPertinenciaFactibilidad@gmail.com

En ese estudio el Particular deberá considerar la oferta académica de las instituciones públicas y particulares, que cuentan con registro o autorización para impartir estudios de nivel superior en la localidad donde solicita el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a su vez, su propuesta deberá resultar innovadora y presentarse de manera que supere notoriamente las propuestas existentes (por el diseño curricular propuesto, la modalidad, etc). Deberá explicar de manera pormenorizada las condiciones de empleo existentes en la región de acuerdo a sus propuestas curriculares.

VIII. Estudio de viabilidad técnica expedido por el Departamento de Estadística, dependiente de la Dirección de Planeación. En ese estudio se analiza la distancia existente entre instituciones cercanas que ya ofrecen el plan de estudios que se pretende solicitar. Dicho estudio se solicita ante la cuenta de correo: spe.dplan.estadistica@sefchiapas.gob.mx

IX. Recibo oficial de pago de derechos realizado ante la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 39, fracción V, incisos c) y d) de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas; mismo que no implica la obligatoriedad de la Secretaría de Educación para otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Particular, por lo que una vez que sea ingresada la solicitud, no se podrá solicitar el reembolso bajo ningún concepto.

X. Tres propuestas de denominaciones para el plantel educativo (para instituciones de nueva creación), en el orden de preferencia, considerando que correspondan a la naturaleza y al nivel de los estudios que se pretendan impartir, las cuales no podrán contener signos y/o abreviaturas; de conformidad con el artículo 20 del Acuerdo 17/11/17.

XI. Documento de descripción de las instalaciones, describiendo la infraestructura educativa, anexando un listado del material de consulta con que cuentan para el apoyo a las actividades de enseñanza y aprendizaje, materiales que deberán ser suficientes para cubrir las necesidades de los primeros cuatro semestres de acuerdo al mapa curricular del plan de estudios. Los materiales podrán incluir libros impresos, revistas y libros digitales en repositorios reconocidos que no vulneren el derecho de autor.

XII. Croquis de localización del inmueble en el que se pretende establecer el centro educativo, describiendo el nombre de la calle, número del inmueble, colonia o fraccionamiento, colindancias y ciudad.



XIII. Plano arquitectónico del inmueble en el que se pretende establecer el centro educativo, en el que se identifiquen las diferentes áreas (fachadas, accesos, salidas, aulas, rampas para discapacitados, áreas administrativas, sanitarios, áreas cívicas, deportivas y de recreación, laboratorios y talleres, entre otros) con sus respectivas dimensiones; en el caso de contar con otros tipos y niveles educativos, delimitar el área que le corresponderá a cada uno. El plano deberá contar con el cuadro de datos y su presentación permitirá apreciar claramente todos los elementos que ahí se indiquen.

Dentro del Plano, en cada sección deberá hacerse explícita la capacidad instalada para las funciones educativas, es decir, deberá mencionar la cantidad de estudiantes que se recibirán en cada espacio, tomando en cuenta que al menos debe existir 1 m² por estudiante y 2 m² para el docente, así como también deberá constar que el inmueble tiene utilización exclusiva para los fines educativos del Particular y que no existen negocios cercanos u oficinas cuya actividad pudiera representar algún riesgo para los beneficiarios del servicio educativo propuesto. No serán factibles instituciones que se encuentren dentro de plazas comerciales o casas adaptadas que no cubran los requisitos de construcción que exigen las autoridades competentes. En caso de otorgar el Registro de Validez Oficial solicitado, este solo autorizará un número de estudiantes limitado a la capacidad instalada y a partir del dictamen emitido de acuerdo a los planos estructurales y al resultado de la visita de inspección.

XIV. Fotografías a color de 10 x 12 cm, de 300 ppp, de las instalaciones propuestas y mostradas en el plano arquitectónico, incluidas las que se hayan adaptado para el acceso de personas con discapacidad, así como una panorámica general de las instalaciones, entre otras. Las fotografías deberán ser actuales y se presentarán con un pie de foto que muestre la fecha en que fueron capturadas. Las fotografías podrán ser consultadas en el sitio web de la institución y serán desechadas las propuestas que no cumplan con este requisito.

Para instituciones que se encuentren fuera de 50 km a la redonda de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, la evidencia de imágenes deberá presentarse mediante video, mismo que será cotejado mediante videollamada ante notario público propuesto por el Particular. En la visita virtual deberán exhibirse todos los espacios académicos, de uso extracurricular, oficinas, auditorios, cafeterías, áreas deportivas, además de los puntos de reunión utilizados en casos de simulacros. Esta visita será pactada una vez que se haya revisado el expediente de los Particulares y que hayan reunido satisfactoriamente la entrega total de los documentos señalados en los artículos del presente Acuerdo.

XV. Documento que acredite la ocupación legal del inmueble, libre de controversias administrativas o judiciales; exhibiendo el instrumento que ampare sus derechos, los cuales pueden ser los siguientes:

- a) Escritura pública a nombre del Particular inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b) Contrato de arrendamiento registrado ante la autoridad competente, o bien, con ratificación de firmas ante notario público.
- c) Contrato de comodato, con ratificación de firmas ante notario público.

No se aceptarán propuestas que se encuentren en modalidad diferente a las antes señaladas. Todos los contratos que se presenten en términos de los incisos anteriores deberán precisar invariablemente que el uso del inmueble será destinado a la prestación del servicio educativo. En caso de ser persona moral, deberá de presentarse a nombre de la asociación civil o sociedad civil, según sea el caso.

XVI. Dictámenes de seguridad estructural, instalaciones eléctricas y de gas del inmueble, con una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la recepción de la solicitud, emitidos por las autoridades



competentes; se deberán anexar además los documentos que los acrediten como Director Responsable de Obra, Corresponsable de Seguridad Estructural y en Instalaciones Eléctricas, vigentes a la fecha de emisión del dictamen; así como cédula profesional de los mismos.

XVII. Dictamen del Programa Interno de Protección Civil, con una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la recepción de la solicitud, expedido por la autoridad estatal o municipal competente que acredite que el inmueble cumple con las disposiciones aplicables en materia de Protección Civil.

XVIII. Licencia de uso de suelo o Licencia de funcionamiento para fines educativos, con una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la recepción de la solicitud, expedida por la autoridad municipal correspondiente, especificando el uso de suelo autorizado para educación de Tipo Superior.

Todos los dictámenes requeridos deberán estar vigentes al momento de presentar la solicitud y deberán garantizar la existencia de instalaciones físicas en condiciones pedagógicas, de higiene y seguridad, incluyendo las instalaciones especiales, laboratorio y equipamiento requerido, sin que presenten controversia legal alguna. Dichas instalaciones deben encontrarse plenamente identificadas en cuanto a nombre de la calle, número, colonia y ciudad, debiendo coincidir con todos los dictámenes presentados.

XIX. Currículum vitae del candidato a director o rector de la institución educativa con la documentación probatoria, adjuntando constancia de experiencia docente.

XX. Plantilla de personal docente, anexando para cada candidato copia simple del currículum vitae actualizado; carta de aceptación postulación firmada por el docente, para ser considerado dentro de la plantilla, debiendo enunciar las asignaturas para las que está siendo propuesto; documentos que acrediten el nivel o grado máximo de estudios que corresponda al plan de estudios solicitado, asimismo todos aquellos elementos que complementen la formación profesional o laboral de los candidatos, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto se emita.

Cada candidato a formar parte de la plantilla, acepta que en caso de que se obtenga el RVOE, formará parte del personal docente, en esa carta de aceptación deberá enunciar las asignaturas para las que está siendo propuesto.

Cada docente deberá presentar constancia de actualización de la competencia docente expedida por alguna institución acreditada para certificar la competencia o bien expedida por alguna institución de educación superior pública que haya impartido cursos con ese propósito. La fecha de emisión del documento no podrá ser anterior a junio del 2022. Las constancias deberán presentar sello y firma de personal autorizado.

XXI. Carta compromiso de no apertura signada por el Particular, hasta en tanto se otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Así mismo será necesario que el Particular se abstenga de hacer promoción o cualquier tipo de publicidad de los programas concursados, la violación a este artículo causará la eliminación de dicha solicitud.

XXII. Constancia de no antecedentes administrativos emitida por la Dirección de Planeación de la Subsecretaría de Planeación Educativa.

XXIII. Manual Operativo de Apoyo Tecnológico, el cual tendrá como propósito diagnosticar el estado actual de los recursos tecnológicos utilizados por la institución, describiendo la infraestructura tecnológica actual, las áreas operativas a cargo, las funciones y el tipo de acciones dirigidas a los usuarios de servicios tecnológicos, debiendo contar con evidencia fotográfica.



Artículo 6.- La institución que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y solicite el refrendo del mismo, deberán presentar la documentación señalada en el artículo que antecede, adjuntando la siguiente:

- I. Constancia del 100% de sus programas actualizados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Educación Superior.
- II. Constancia del 100% de sus programas registrados ante el Sistema Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios (SIRVOES).
- III. Constancia del 100% de sus programas dados de alta en la plataforma de la captura de Estadística 911 del Sistema de Identificación de Centros de Trabajo.
- IV. Dirección electrónica del sitio web vigente de la institución y perfiles en las distintas redes sociales donde exista publicidad del plantel.
- V. Cédula de funcionamiento vigente, a efecto de que el particular pueda continuar impartiendo educación de Tipo Superior, cuando se han actualizado los documentos básicos de su expediente.
- VI. Reporte general de Estadística 911 del último ciclo, validado por el área correspondiente.
- VII. Registro de matrícula vigente de todos sus programas.
- VIII. Documento de ampliación de infraestructura física y tecnológica, además de salones, deberán haber ampliado todo tipo de instalaciones tales como laboratorios de cómputo, cafetería, baños, cubículos de atención, espacios en biblioteca, entre otros. En su propuesta deberán acreditar que el uso simultáneo de las instalaciones (previas y nuevas) no afectaría la ejecución de ninguno de sus programas, lo anterior con la finalidad de que sea factible dar la atención al aumento de matrícula que implicaría aumentar su oferta educativa.

Artículo 7.- La etapa de preregistro consiste en la entrega de los documentos siguientes:

- I. Oficio de solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior.
- II. Formato 1 de Solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior.
- III. Planes y programas de estudios en la modalidad no escolarizada y mixta, con los anexos 1 al 4 del Acuerdo 17/11/17.
- IV. Estudio de pertinencia educativa y factibilidad.
- V. Estudio de viabilidad técnica.
- VI. Programa de investigación y divulgación del conocimiento.
- VII. Currículum vitae del candidato a director o rector de la institución educativa.
- VIII. Constancia de no antecedentes administrativos.
- IX. Propuesta de plan y programa de estudios en la modalidad no escolarizada y mixta.



X. Constancia de originalidad en los planes y programas educativos de los que solicita el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

XI. Recibo oficial de pago de derechos.

XII. Propuesta de denominaciones para el plantel educativo.

XIII. Constancia o evidencia de que el total de sus programas están vigentes y/o actualizados.

Artículo 8.- En caso de documentación faltante, la autoridad educativa competente prevendrá al Particular para que dé cumplimiento a lo señalado y así estar en condiciones de continuar con el trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo 17/11/17.

Artículo 9.- Para continuar con el proceso de registro, se le informará al Particular el día que debe acudir para la recepción de los documentos faltantes.

Artículo 10.- Las solicitudes de preregistro y registro para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se recibirán en la ventanilla única de la Dirección de Planeación de la Subsecretaría de Planeación Educativa, en el horario de 10:00 a 15:00 horas y en los periodos que se describen, por lo que no se aceptarán solicitudes fuera de la fecha establecida por región, o de los horarios señalados.

Calendario para el preregistro

Región económica	Fecha	Región económica	Fecha
Región I – Metropolitana Región II – Valles Zoque Región III – Mezcalapa Región IV – De los Llanos	26 al 29 de septiembre	Región V – Altos Tsotsil-Tseltal Región VI – Fraylesca Región VII – De Los Bosques Región VIII – Norte	26 al 29 de septiembre
Región IX – Istmo-Costa Región X – Soconusco Región XI – Sierra Mariscal Región XII – Selva Lacandona	03 al 06 de octubre	Región XIV – Tulijá Tseltal Chol Región XV – Meseta Comiteca Tojolabal	03 al 06 de octubre

Calendario de registro de incorporación para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, con planes y programas de estudios

Región económica	Fecha	Región económica	Fecha
Región I – Metropolitana Región II – Valles Zoque Región III – Mezcalapa Región IV – De los Llanos	10 al 13 octubre	Región V – Altos Tsotsil-Tseltal Región VI – Fraylesca Región VII – De Los Bosques Región VIII – Norte	10 al 13 octubre
Región IX – Istmo-Costa Región X – Soconusco Región XI – Sierra Mariscal Región XII – Selva Lacandona	17 al 20 octubre	Región XIII – Maya Región XIV – Tulijá Tseltal Chol Región XV – Meseta Comiteca Tojolabal	17 al 20 octubre

Artículo 11.- La recepción de documentos no garantiza el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.



Artículo 12.- Los Particulares que obtengan el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, estarán sujetos a las disposiciones normativas que regulan la materia, siendo facultad de la autoridad educativa competente la revocación del mismo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- A partir de la entrada en vigor, deberá publicarse el contenido del presente Acuerdo en la página oficial de la Secretaría de Educación.

Artículo Tercero.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a particulares, para impartir Educación del Tipo Superior en sus diferentes niveles y modalidades Educativas en la Entidad, publicado en el Periódico Oficial número 233, de fecha 13 de julio de 2022.

Artículo Cuarto.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- En los casos en que se presente controversia en la aplicación, interpretación y observancia o existan cuestiones no previstas en el presente Acuerdo, la Secretaría resolverá lo conducente.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación.- **Rúbrica.**

